

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p. g. de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pías.—Por un número suelto 0'25. —Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5485

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (B. O. de 9 Abril 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 de Marzo.)

Núm. 640

Gobierno Civil

Sección de Cuentas y Presupuestos

Recuerdo á los Sres. Alcaldes que no han remitido á este Gobierno la relación detallada del movimiento habido en las Depositarias durante los meses de Enero y Febrero último que lo verifiquen en la forma prevenida en la Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL dentro del plazo de cinco días.

Caso de que durante cualquiera de los dos meses citados ó sucesivos no hubieran tenido lugar ni ingresos ni gastos, bastará que remitan certificación negativa expedida por el Depositario, con la conformidad del Secretario Contador y V.º B.º de esa Alcaldía.

Palma 11 de Marzo de 1902.

El Gobernador,
Salvador Naranjo

Núm. 641

Negociado 1.º—Orden público

Circular.—Debiendo ejercitarse desde hoy hasta nueva orden, en la instrucción de tiro al blanco, la fuerza del Batallón artillería de plaza de Mallorca en las inmediaciones de Torre d'en Pau, según comunica á este Gobierno el Excmo Sr. General Go-

bernador militar, he dispuesto se haga público por medio de la presente circular con el fin de evitar desgracias.
Palma 10 Marzo de 1902.

El Gobernador,
Salvador Naranjo

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el siguiente cuadro de la distribución de caballos sementales del Estado en paradas provisionales, durante la próxima época de cubrición, y disponer que queden abiertas al servicio público en las fechas siguientes: Las de las islas Canarias y Baleares, del 1.º al 6 de Marzo próximo; del 10 al 15, las provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba y Extremadura; del 12 al 17 del mismo mes, las de Jaén, Granada, Murcia, Albacete, Ciudad Real, Toledo y Madrid, y del 1.º al 6 de Abril, las del resto de Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, Aragón, Navarra, Asturias, Galicia y Cataluña, considerándose plazo normal para su funcionamiento el de un mes, á contar desde la apertura, que podrá prorrogarse en el caso de que conviniese no interrumpir el servicio, por asistir una mayor y diaria concurrencia de yeguas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1902.

WEYLER

Sres. Capitanes generales de las regiones e islas Baleares y Canarias y Ordeador de de pagos de Guerra.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el Real decreto de 28 de Febrero se determina la cuantía y la forma de pago de los derechos de matrícula y académicos correspondientes al grado elemental de las enseñanzas de Industrias y de Bellas Artes, establecidas en los Institutos generales y técnicos por otra Real disposición de 17 de Agosto de 1901, y para determinar de igual manera lo que al grado superior de las mismas enseñanzas se refiere;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Por cada asignatura, y cada curso, si hubiere más de uno, del plan de estudios establecido en el artículo 50 del Real decreto de 17 de Agosto de 1901 y en el 1.º del 10 de Enero de 1902 para las Secciones de Mecánicos, Electricistas, Metalurgistas ensayadores, Químicos, Aparejadores y manufactureros de las Escuelas superiores de Industrias, se abonarán por derechos de matrícula 4 pesetas en papel, de pagos al Estado, y por derechos de examen 4 pesetas, mitad en papel y mitad en metálico. El primer pago se efectuará dentro del plazo de matrícula ordinaria, el segundo en el mes de Mayo, antes que comiencen los exámenes.

2.º Los derechos por expedientes y exámenes de ingreso, certificaciones, títulos etc., serán iguales á los establecidos para los Institutos de segunda enseñanza.

4.º No se considerarán como asignaturas distintas, para los efectos del pago de derechos, las de prácticas correspondientes á cada una de las enseñanzas teóricas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 8 de Marzo.)

Escuadrón Cazadores de Mallorca

SECCION DE SEMENTALES DE BALEARES

Los cuatro caballos sementales del tercer Depósito y los cuatro del cuarto, destacados en Baleares, se dividen en las siguientes paradas provisionales:

Grupos.	PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		DOTACION				OBSERVACIONES
	Provincias	Pueblos	Caballos.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.	
Baleares.		Manacor.	3	>	>	3	
		La Puebla.	3	>	>	3	
		Mercadal.	2	>	1	1	
	TOTALES.		8	>	1	7	

Estas paradas serán revistadas por un Oficial del escuadrón Cazadores de Mallorca, el que será residenciado por el Comandante Jefe del mismo.
Madrid 20 de Febrero de 1902.—WEYLER.

(Gaceta 6 de Marzo.)

SECCION OFICIAL

Núm. 642

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA DE BALEARES

Sesión del día 20 de Febrero de 1902

Abierta la sesión bajo la Presidencia del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia se leyó y aprobó el acta de la anterior

La Junta se felicitó por el nuevo nombramiento de vocal de la misma á favor de D. Jaime Font y Monteros, quien se ofreció á contribuir al nivel de sus fuerzas á los fines que se propone dicha Corporación.

Después se dió cuenta de que varios maestros habian presentado á sus Juntas locales los presupuestos de 1902 y de que otros Alcaldes los habian remitido informados á esta provincial.

Se aprobó el dictamen favorablemente emitido por el vocal Sr. Miralles acerca de

los expedientes de D. Jaime Ques y D. Tomás Balaguer, solicitando ser comprendidos en el caso 5.º del artículo 3.º del Real Decreto de 27 de Abril de 1877.

El Secretario dió cuenta de que conforme el acuerdo de esta Junta se habian anunciado las plazas vacantes para la rectificación del escalafón por el periodo de 1.º de Julio de 1899 hasta el 31 de Diciembre de 1901.

La Junta quedó enterada de que el Rector de Barcelona habia devuelto el expediente incoado contra los maestros de Alayor, acordándose pedir á aquel Alcalde si juzga que subsisten en la actualidad las mismas causas que motivaron la formación de dicho expediente.

De que el mismo Rector ordenaba que por el Ayuntamiento de Palma se proceda á la formación del oportuno expediente de reforma escolar con arreglo á las disposiciones vigentes, acordándose transcribir dicha comunicación al mencionado Ayuntamiento.

De que la misma superioridad habia remitido la instancia de D. Antonio S. Martínez en que solicita pasar á la escuela de la calle de la Merced, para que sea informada por la Junta local y provincial.

De que D. José Llobera habia sido nombrado maestro interino de la escuela de Orient (Buñola).

De que D. Jaime Vives habia dimitido el cargo de maestro interino de la escuela de San Juan Bautista.

De que D. Pedro A. Girard habia cesado en el cargo de maestro de Bafalbufar habiendo tomado posesión de la de Randa.

De que la escuela de Caimarí estaba cerrada á causa de la viruela.

De que el maestro de la escuela de Sóller participa no poder aceptar la casa que para habitación le tenia señalada aquel Ayuntamiento por falta de condiciones, acordándose pedir al Alcalde si se habian hecho las reformas prescritas por el Señor Inspector de 1.ª enseñanza.

Se acordó anunciar las escuelas vacantes que deben proveerse por concurso único durante el actual mes.

Acordose tambien participar á D.ª Dolores Roses que para el cobro de los haberes devengados por su difunto esposo Don Miguel Detrell, debe atenderse á lo prevenido en la instrucción 13 de las dictadas por la ordenación de pagos.

Aprobado el dictamen emitido por el Sr. Inspector acerca de una instancia de D. Jaime Adrover solicitando el cobro de una cantidad por escuela de adultos, se acordó participarle no ser posible dicho cobro por haberse amparado el Ayuntamiento de Puigpuñent, al cual se hace la reclamación, en el derecho de prescripción.

Se acordó pedir al Ayuntamiento de Felanitx, copia certificada del acta de la sesión en que se habia nombrado á D.ª Margarita Noguera y Xamena maestra auxiliar de la 2.ª escuela de niñas.

Se levantó la sesión.
Palma 20 de Febrero de 1902.—El Gobernador Presidente, Salvador Naranjo Gomez.—P. A. de la J. P.—El Secretario, Salvador M.ª Bover.

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE LAS BALEARES

Negociado de Utilidades.—La Dirección general de Contribuciones en Circular, fecha 10 de Febrero próximo pasado, dice a esta Oficina lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda con fecha 6 de Enero último se comunica á esta Dirección la real orden siguiente:—Ilustrísimo Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por la «Sociedad general de Crédito Mobiliario Español» contra acuerdo de la Delegación de Hacienda de Madrid que dispuso venia obligada la Sociedad recurrente desde que se puso en vigor la ley de Utilidades de 27 de Marzo de 1900 á cumplir lo dispuesto en la Real orden de 19 de Septiembre de 1901 que ordenó el pago en oro de la contribución de Utilidades que grava los conceptos de la tarifa 2.ª siempre que se abonen los intereses en oro.—Resultando que la Administración de Hacienda de esta provincia después de publicada en la Gaceta la Real orden de 19 de Septiembre último, que dispuso dicha forma de pago, reclamó de la expresada Sociedad la presentación de declaraciones juradas de todos los pagos que desde 1.º de Abril de 1900 hubiese realizado por los conceptos de la referida tarifa 2.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900.—Resultando que la Sociedad de «Crédito Mobiliario Español» acudió á la oficina provincial exponiendo, que teniendo satisfechas las cantidades que durante el periodo á que se refiere la reclamación de la Administración de Hacienda que se le habrán liquidado, entendía impropio toda nueva exacción que había de fundarse en dar efecto retroactivo á lo resuelto en la Real orden de 19 de Septiembre de 1901.—Resultando que desestimada por la Delegación de Hacienda la indicada pretensión, fundándose en que la Real orden invocada vino á confirmar el criterio de la Administración de Hacienda, sin establecer nuevo gravamen, no podía afirmarse que al exigir su cumplimiento se le diera efecto retroactivo. Considerando que según los conceptos de la Ley de 27 de Marzo de 1900, estableciendo la contribución sobre las utilidades, el sujeto del Impuesto ó sea la persona obligada á satisfacer el tributo en lo que respecta á las utilidades procedentes del capital y comprendidas en la tarifa segunda de la ley son los tenedores de los títulos que representan el capital sujeto á tributación, no estando obligadas las Sociedades, seguir el precepto del artículo 6.º más que a la retención indirecta en favor del Estado á sus acreedores respectivos de la suma que represente la contribución.—Considerando que siendo evidente que los obligados á satisfacer la contribución de utilidades son los tenedores de los títulos á los cuales habría de requerirse para rectificar en este caso la liquidación de las sumas satisfechas, y siendo también notorio que dichos títulos en general tienen el carácter de «al portador» resulta imposible averiguar su domicilio para exigirles el aumento de cuota que había de liquidarse al aplicar diferente clase de la que se tuvo en cuenta el día en que venían obligados á satisfacer el impuesto, que según el art. 7.º de la ley fué el día mismo en que los respectivos acreedores tenían derecho á exigir el dividendo ó interés correspondiente á sus títulos.—Considerando que dada dicha imposibilidad tampoco sería justo obligar á las respectivas Sociedades á satisfacer las sumas que arroja la rectificación de las liquidaciones que abonaron en tiempo oportuno y por las retenciones que habían hecho á sus acreedores, retención que según la ley es el único deber que á las Sociedades incumbe cumplir y considerando que las razones expuestas abonan que lo preceptuado en la Real orden de 19 de Septiembre de 1901, solo tenga aplicación á las liquidaciones por utilidades procedentes del capital que deben practicarse con posterioridad á su publicación, pues, desde su fecha únicamente han quedado aclaradas las dudas á que se prestaba la Ley y el Reglamento dictado para su ejecución; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino de conformidad con lo informado por esa Dirección general y por la de lo contencioso del Estado se ha ser-

vido revocar el acuerdo apelado y declarar con carácter general que la parte dispositiva de la Real orden de 19 de Septiembre de 1901, no tiene efecto retroactivo y solo es aplicable desde el día 8 de Octubre siguiente, fecha en que fué publicada en la Gaceta. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiendo dar á esta resolución la publicidad necesaria en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, á mas de la que le ha dado la «Gaceta» de 7 de este mes en que está publicada.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Palma 7 de Marzo de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Valentín Sambilicio.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 644

Don Spiridion Ládico Oliver, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que por el Recaudador de la cobranza Voluntaria de las contribuciones Territorial é Industrial y demás impuestos de la 1.ª Zona de Palma me han sido presentadas relaciones de los contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año en los plazos establecidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900; y en su virtud he decretado lo siguiente

Providencia: Por cuanto los contribuyentes comprendidos en estas relaciones no han hecho efectivas sus cuotas en los plazos señalados por Instrucción quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre las mismas que establece el art. 50 de la vigente Instrucción para el servicio de la recaudación, pudiendo satisfacer dichas cuotas y el mencionado recargo durante los cinco días siguientes á la publicación de este edicto, según dispone el art. 52 de la antecedida Instrucción.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los contribuyentes morosos.

Palma á siete Marzo de mil novecientos dos.—P. I.—José M.ª Tur.—V.º B.º—El Delegado, Francisco de Semir.

Núm. 646

AYUNTAMIENTO DE Sta. EUGENIA

Terminado el reparto de Consumos de esta Villa, correspondiente al actual año, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación, por término de 8 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Eugenia 6 Marzo 1902.—El Alcalde, Rafael Vidal.

Núm. 647

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

En el sorteo de contribuyentes celebrado para organizar la Junta Municipal en el corriente ejercicio de 1902 han resultado elegidos los Sres. siguientes

D. Guillermo Rigo Carrió
Bartolomé Carrió Ramis
Antonio Serra Rigo
Guillermo Palou Socias de Pedro Ant.º
Bartolomé Mas Ramis
Mariano Vidal Jaume
Juan Rigo Carrió
Jaime Ribas Compañy
Pedro Serra Pizá
Miguel Ramis Garau
Antonio Frau Carrió (Can Llorens)

Lo que se publica á los efectos del artículo 69 de la vigente ley Municipal.

Marratxi 6 Marzo de 1902.—El Alcalde, Matias Mesquida.—P. A. del A.—Francisco Barrera, Srio.

Núm. 648

AYUNTAMIENTO DE LUCHMAYOR

En la Secretaría de este Ayuntamiento y ante una comisión formada por el Sr. Alcalde, el Sr. Regidor Sindico y otro Concejal, el día 22 del corriente á las diez, se celebrará subasta pública para la contratación del machaqueo de dos mil metros cúbicos de piedra con destino á la conservación de los caminos vecinales de este término y calles de la población.

La subasta tendrá lugar con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha oficina municipal, sirviendo de tipo la cantidad de dos mil pesetas.

Para tomar parte en ella, deberá todo licitador tener constituido como depósito provisional la cantidad de cien pesetas, el cual deberá ser convertido, por el que resulte rematante, definitivo, elevándolo hasta docientas pesetas.

Las proposiciones serán iguales al modelo que se inserta al final, deberán presentarse á la mesa que presida el acto, durante la primera media hora de su comienzo.

La piedra podrá ser entregada en partidas, siempre que antes de 1.º Junio próximo se haya entregado la mitad y antes de 1.º Noviembre el resto. El importe del remate será abonado á medida que vayan haciéndose las entregas, para lo cual se tomará el tipo proporcional á que resulte el metro cúbico, según el importe del remate.

En caso de resultar desierta esta primera subasta, se celebrará una segunda el día veinticinco del actual á la misma hora y bajo iguales condiciones que la anterior.

Luchmayor 7 Marzo de 1902.—El Alcalde, Antonio Catañy.—P. A. del A.—Guillermo Aulet, Secretario.

Modelo de proposición

D. N. N.... vecino de.... enterado del pliego de condiciones de subasta bajo las cuales adjudica este Ayuntamiento el machaqueo de dos mil metros cúbicos de piedra, con destino á las calles de esta población y caminos vecinales del término, se comprometo á tomar á su cargo la empresa por el precio de.... (en letras).... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 649

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Terminado el padrón de cédulas personales para el actual año de 1902, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación durante el plazo de 10 días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Porreras 6 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Jaime Mora.—El Secretario, José Gari.

Núm. 650

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Impuestos.—Formado el padrón de cédulas personales para el corriente año, queda espuesto al público durante el plazo de ocho días, á efectos de reclamación, en la Secretaría de este municipio.

Sansellas 7 Marzo de 1902.—El Alcalde Presidente accidental, Martín Aleñar Llinás.

Núm. 651

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

El padrón de cédulas personales formado para el presente año de 1902, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días á efectos de reclamación, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de provincia.

Algaida á siete de Marzo de 1902.—El Alcalde, Francisco Verdura.—El Secretario, Lorenzo Oliver.

Núm. 652

El reparto de Consumos y recargos autorizados para el presente año de 1902, estará de manifiesto al público á efectos de reclamación en esta Secretaría por espacio de ocho días hábiles á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Algaida 7 Marzo de 1902.—El Alcalde, Francisco Verdura.—El Secretario, Lorenzo Oliver.

Núm. 653

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Terminado el padrón de cédulas personales de esta Ciudad correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación por espacio de diez días á contar desde hoy.

Alcudia 8 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Jaime Oliver Moner.—El Secretario, Jaime Qués.

Núm. 654

AYUNTAMIENTO DE ARTA

El padrón de cédulas personales formado para el año actual estará de manifiesto al público y á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días á contar desde el de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Artá 9 Marzo de 1902.—El Alcalde, Juan Sancho.—P. A. del A.—Julián Carrío, Secretario.

Núm. 655

AYUNTAMIENTO DE SANT AÑY

El Padrón de cédulas personales formado para el corriente año de 1902, queda de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días y á efectos de reclación, transcurridos los cuales ninguna será atendida.

Santañy 9 Marzo de 1902.—El Alcatde, Juan Muntaner.—P. A. del A.—El Secretario, Pedro Tomás.

Núm. 656

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Estado espresivo de los gastos causados durante la última quincena del mes de Febrero en las obras que este Ayuntamiento hace por administración.

Sitio donde se efectua la obra.—Casa Consistorial, Maestro jornales ocho y medio, pesetas 17. Peon jornales siete y medio, pesetas 9'37. Materiales. Cemento kilogramos 400, pesetas 7'05.

En los caminos vecinales. Maestro jornales cuatro, pesetas 8. Peones jornales veintidos, pesetas 38'50. Materiales. Piedra machacada, metros cúbicos cinco, pesetas 4'75.

Buñola 1.º de Marzo de 1902.—El Alcalde, Mateo Homar.

Núm. 657

Fijadas las cuentas municipales de este término correspondientes al ejercicio de 1900 estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañadas de los documentos justificativos durante el plazo de quince días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, al objeto de que puedan ser examinadas por los vecinos de este término municipal.

Buñola 8 Marzo de 1902.—El Alcalde, Mateo Homar.—P. A. del A.—Pedro J. Muntaner, Srio.

Núm. 658

Lista definitiva de los señores vecinos de esta villa que tienen derecho á la elección de compromisarios para la de Senadores formada con arreglo á lo prevenido en el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Mateo Homar Simonet
Miguel Far Nadal
José Saau Boyeras
Juan Oliver Fiol
Magin Piña Cerdá
Juan Juliá Simó
Antonio Cerdá Mateu
Lucas Negre Mntaner
José Pol Quetglas

Mayores Contribuyentes

D. Antonio Nadal Payeras
Jaime Muntaner Sancho
Bartolomé Ripoll Far
Andres Homar Simonet
José Sastre Gelabert
Juan Nadal Palou
Miguel Negre Oliver
Juan Bujosa Catañy
Juan Cañellas Borrás
Antonio Colom Creus
Vicente Roselló Daviu
Sebastian Castell Aulet
Miguel Negre Marcús
Juan Amengual Real
Antonio Nadal Cabot
Ramon Perelló Moragues
Andres Gamundí Martí
Miguel Cañellas Borrás
Gabriel Castell Borrás
Onofre Vallespir Llompart
Gregorio Sabater Cañellas
Miguel Verdura Cabot
Guillermo Payeras Frau

D. Jaime Roselló Quetglas
Rafael Esterellas Palou
Gabriel Llinás Quetglas
Juan Palou Salas
Bartolomé Palou Pons
Francisco Pizá Salas
Juan Riera Palou
Antonio Socias Canals
Miguel Marcús Borrás
Antonio Negre Martí
Miguel Roig Quetglas
Juan Bruno Vicens
Antonio Negre Muntaner
Cosme Llinás Morey
Sebastian Gamundí Moyá
Bartolomé Amengual Canals
Gregorio Estarellas Alberti
Buñola 8 Marzo de 1902.—El Alcalde,
Mateo Homar.—El Secretario, Pedro Muntaner.

Núm. 659

CEDULAS DE CITACION

En virtud de lo acordado mediante providencia del día de hoy dada por el Señor Juez de primera instancia de esta ciudad, se cita á D. Juan Mas y Garau, ausente en ignorado paradero, para que pueda formar parte, personándose en forma, en los autos juicio voluntario de testamentaria de su padre D. Pablo Mas y Romaguera que se hubo por prevenido mediante providencia de cuatro de Enero último que fué dada á instancia de D. Franco Mas y Garau; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma veinte Febrero de mil novecientos dos.—Guillermo Vidal.

Núm. 660

Por la presente cédula se cita y llama á Miguel Obrador y Barceló vecino de Felanitx, tripulante que fué del Laud «Virgen del Carmen», para que dentro el término de quince días siguientes al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, comparezca ante el Juez de Instrucción de este Partido á fin de prestar declaración en la causa que se instruye sobre aprehensión de cuatro bultos conteniendo ciento cuarenta y tres kilogramos de tabaco de contrabando hecha sin reos en Cala-Grafi (Porto Colom) el 24 Enero de 1899; apercibido de que en su defecto le parará el perjuicio á que haya lugar.

Palma siete de Marzo de mil novecientos dos.—El Secretario, Sebastian Gazá.

Núm. 661

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y escribanía del infrascripto, se ha deducido á nombre de D. Miguel Amengual y Homar vecino la villa de Alaró, demanda en juicio declarativo de menor cuantía contra Matias Mesquida y Cañellas que lo es de Santa Maria y los herederos desconocidos de Juan Juan y Ferrer que también fué vecino de Santa Maria, para que se declare nula ó rescindida la escritura de ocho de Julio de mil ochocientos noventa y nueve autorizada por el Notario D. Matias Mascaró, mediante la que dicho Juan vendió la porción de tierra que le pertenecía de la finca Son Mir del lugar de San Jordi del término de esta capital al propio Mesquida con lo demás que en dicha demanda se solicita.

Y en providencia de ayer se ha tenido por interpuesta y se confiere de ella traslado con emplazamiento á los demandados para que comparezcan y la contesten dentro de nueve días, acordándose al propio tiempo que el emplazamiento á los herederos desconocidos de Juan Juan y Ferrer, se practique por medio de cédula fijada en los sitios públicos y acostumbrados de esta ciudad y en el de la villa de Santa Maria é insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En su consecuencia expido la presente, emplazando á los herederos desconocidos de Juan Juan y Ferrer para que comparezcan y contesten dicha demanda dentro del referido plazo de nueve días, previéndose-

les que si no comparecieren les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma veinte y ocho Febrero de mil novecientos dos.—Antonio Tomás.

Núm. 662

D. Antonio Vidal y Villalonga, abogado Juez municipal de la Ciudad de Mahon.

Hago saber: que el día seis de Abril próximo, á las once, se venderá en la audiencia de este Juzgado, en pública subasta, una casa situada en esta Ciudad. Plaza de la Constitución, número siete, embargada á D.^a Francisca Rotger y Morlá, en concepto de heredera de su difunto hermano D. Miguel Rotger y Morlá, vecina de esta Ciudad, en mérito del juicio declarativo verbal celebrado en este mismo Juzgado con D. Antonio Tuduri y Sturla, del propio vecindario, sobre pago de dinero, siendo las condiciones con arreglo á las cuales se verificará la subasta, las siguientes:

1.^a Que los títulos de propiedad de la referida casa, estarán de manifiesto en la Secretaria del Juzgado, para los que quieran tomar parte en la subasta, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

2.^a Que la casa se vende libre de la hipoteca constituida por Antonio Rotger y Ventura, á favor de su hijo D. Antonio Hermenegildo Rotger y Morlá, para garantizarle una pensión de trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos, anuales, por título clerical del usufruto dispuesto á favor de D.^a Juana, D.^a Maria, D.^a Ana, D.^a Francisca y D.^a Magdalena Rotger y Morlá, de las legítimas debidas á D.^a Maria y D.^a Francisca Rotger y Morlá y de cualquier otro derecho que puedan éstos tener sobre dichas fincas, cuyos gravámenes, serán cancelados en debida y legal forma.

3.^a Que se vende también dicha finca, libre de las hipotecas constituidas por Don Miguel Rotger y Morlá, á favor de D. Antonio Tuduri y Sturla, y embargo trabado á su instancia, á cuyo efecto el comprador consignará el precio en la mesa del Juzgado, ó retendrá en su poder la parte del precio necesario para satisfacerlo, hasta donde alcance éste.

4.^a Que no pudiendo cancelarse el censo enfiteutico de un sueldo y tres dineros, ó sean veinte y un céntimos de peseta á favor del Patrimonio de S. M., el de siete pesetas cincuenta céntimos á favor de Francisco Angles y Mercadal, ni la hipoteca constituida por D. Antonio Rotger Ventura, á favor de Antonio Orfila Escrivá, para garantizarle un préstamo de mil quinientas pesetas, ni las legítimas de D. Hermenegildo, D.^a Juana, D.^a Ana y D.^a Magdalena Rotger y Morlá, quedan subsistentes dichos gravámenes sobre la finca, por más que en realidad no son debidos sin que el comprador pueda pretender que se le rebaje por razon de los mismos, el precio que ofrezca, pues se entenderá ofrecido con dichos gravámenes.

5.^a Que el comprador entrará á poseer la finca de que se trata el día mismo que se firme á su favor la escritura de traspaso.

6.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación que importa cinco mil pesetas.

7.^a Que para tomar parte en la subasta se ha de depositar previamente el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, sirviendo de parte de precio al que obtenga la finca y devolviéndose á los demás; y

8.^a Que los gastos de subasta, remate, matriz de la escritura y demás que sean debidos con arreglo á derecho serán de cargo del comprador.

Mahon á veinte y seis de Febrero de mil novecientos dos.—Antonio Vidal.—Juan Saura, Srío.

Núm. 663

Don Juan Hernandez Pablo, Juez municipal de la Villa de Alajor, partido Judicial de Mahon, en la Isla de Menorca.

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo acordado en providencia de esta fecha dada á instancia de Pedro Petrus y Gimenez en los autos juicio declarativo verbal sobre pago de cantidad, ahora ejecución de sentencia contra

D. Pedro Morlá y Mora, se sacan á pública subasta por término de diez días las fincas embargadas y justipreciadas en dichos autos y que se describirán, quedando señalado para que tenga lugar el remate el día diez y ocho de Marzo y hora de las dos de la tarde en la Sala audiencia de este Juzgado con arreglo al precio y condiciones que se dirán.

Dos casas situadas en esta villa de Alayor y señaladas con los números cinco y siete de la calle del Arreval que lindan á la izquierda entrando y dorso con otra y huerto de D. Jaime Serra y á la derecha con la de herederos de Miguel Pallicer; justipreciadas dichas fincas á saber: la primera, ó sea la de número cinco, en la cantidad de dos mil pesetas y la otra en la de mil pesetas.

Condiciones de la subasta

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.^a El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la condición anterior.

3.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, las cuales podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

4.^a Los títulos de propiedad de las referidas fincas estarán de manifiesto en la Secretaria de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros. Después del remate no se admitirán al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

5.^a Las fincas referidas se venden libres de todo gravamen á cuyo efecto se retendrá el comprador el precio de los mismos para pagar el importe de aquellos en cantidad concurrente á dicho precio, cancelándose de oficio todas las posteriores, toda vez que la venta se efectúa á instancia del primer acreedor hipotecario.

6.^a Serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate y demás que ocasionen la escritura de traspaso.

Dado en Alayor á veinte y ocho de Febrero de mil novecientos uno.—Juan Hernandez.—Ante mí, Juan Ripoll, Srío.

Núm. 664

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo acordado en providencia del día de ayer dada á instancia de D. Cristóbal Meña y Roselló en el concepto de apoderado de D. Pedro Fabregues Villalonga, Presidente de la sociedad civil anónima con domicilio en esta villa «Fin de Siglo» en los autos juicio declarativo verbal sobre pago de cantidad, ahora ejecución de sentencia, contra D. Juan Carreras y Pallicer que se halla ausente y en ignorado paradero, se saca á pública subasta las participaciones correspondientes a dicho Carreras sobre las fincas que se describirán, cuyas porciones le fueron embargadas y justipreciadas en méritos de dichos autos; quedando señalado para que tenga lugar el remate el día diez y ocho del corriente á las cuatro de la tarde en la sala audiencia de este Juzgado con arreglo al precio y condiciones que se dirán.

Una veinte y tres avas partes sobre dos casas situadas en esta villa de Alayor una en la calle del Palmer número dos con puerta en la plaza de la Constitución y la otra en la plaza de la Constitución número cinco; y una quince avas partes sobre otra casa situada también en esta villa plaza de la Constitución número seis; con

cuyas descritas se formó la urbana compuesta de una casa planta baja, piso y desván con sótanos y patio situada en dicha villa de Alayor plaza de la Constitución en la que tiene dos fachadas en ángulo casi recto con dos puertas señaladas con los números cuatro y cinco. La fachada principal alcanza también la calle del Palmer en la que actualmente no tiene puerta alguna, lindante á la derecha entrando por la fachada principal de la plaza de la Constitución y calle del Palmer, con casas de Francisco Rotger y Sintés y plaza de la Pescadería; á la izquierda con la Iglesia de Nuestra Señora de Gracia y huerto del Hospital y por la espalda con la calle de San Nicolás en la que tiene una puerta señalada con el número cuatro accesorio. Una porción del desván de un metro cincuenta centímetros por dos metros ochenta centímetros penetra en la casa colindante de D. Francisco Rotger y Sintés en el área de la finca descrita. Quedan justipreciadas dichas veinte y tres y quince avas partes, en junto, por el perito nombrado al efecto, en la cantidad de seiscientas cincuenta pesetas.

Condiciones de la subasta

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.^a El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la condición anterior.

3.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, las cuales podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

4.^a Los títulos de propiedad de las referidas participaciones, consistentes en una certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, estarán de manifiesto en la Secretaria de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros. Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

5.^a El comprador deberá hacerse cargo de los censos y demás cargas que pesen sobre las referidas participaciones que el D. Juan Carreras Pallicer tiene sobre la finca descrita formada con las tres indicadas, sin derecho á rebaja alguna del precio del remate.

6.^a Serán de cargo del rematante los gastos de subasta y remate y demás que ocasionen la escritura de traspaso.

Dado en Alayor á 1.^o de Marzo de mil novecientos dos.—Juan Hernandez.—Ante mí, Juan Ripoll, Srío.

Núm. 665

SUBASTA VOLUNTARIA

Por acuerdo del Consejo de familia de los menores D.^a Isabel y D.^a Catalina Ramonell y Jaume y si la postura acomoda, se procederá á la venta en pública subasta á la parte indivisa que á las dichas corresponde sobre una tercera parte también indivisa de una casa de planta baja destinada á fábrica de curtidos, sita en esta ciudad, calle de S. Cristóbal, sin número, verificándose la subasta con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Notaria de D. Mateo Jaume (Montesión-47) en cuya Notaria tendrá lugar aquella el día 17 del corriente á las doce.

Palma 8 de Marzo de 1902.—El Tutor, Pedro Jaume, Presbítero.

4 Depositaria de fondos municipales de Formentera

CUENTA del 3er. trimestre del año 1901 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior de fondos de 1901.	320'86
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	957'42
Cargo.	1278'28
Data por pagos verificados en igual trimestre	1107'70
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	170'58

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	»	»	»
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	»	»	»
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»
8 Resultas	64'30	»	64'30
9 Recursos legales para cubrir el déficit	1515'43	957'42	2472'85
10 Reintegros	»	»	»
11 Ampliación	»	»	»
Cargo pesetas.	1579'73	957'42	2537'15
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	545'37	561'32	1106'69
2 Policía de seguridad	»	»	»
3 Policía urbana y rural	»	»	»
4 Instrucción pública	380'00	106'38	486'38
5 Beneficencia	100'00	»	100'00
6 Obras públicas	25'50	»	25'50
7 Corrección pública	»	150'00	150'00
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	208'00	290'00	498'00
10 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Imprevistos	»	»	»
12 Resultas	»	»	»
13 Ampliación	»	»	»
Data pesetas.	1258'87	1107'70	2366'57

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Formentera á 5 de Octubre de 1901.—El Depositario, Juan Riera.—El Secretario-Contador, Vicente Tur.—V.º B.º.—El Alcalde, Serra.

Depositaria de fondos municipales de Formentera

CUENTA del 4.º trimestre del año 1901 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Anticipo en fin del trimestre anterior.	170'58
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1461'93
Cargo.	1632'51
Data por pagos verificados en igual trimestre.	1363'30
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	269'21

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	»	»	»
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	»	»	»
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»
8 Resultas	64'30	118'40	182'70
9 Recursos legales para cubrir el déficit	2472'85	1343'53	3816'38
10 Reintegros	»	»	»
11 Ampliación	»	»	»
Cargo pesetas.	2537'15	1461'93	3999'08
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	1106'69	1089'00	2195'69
2 Policía de seguridad	»	»	»
3 Policía urbana y rural	»	»	»
4 Instrucción pública	486'38	202'00	688'38
5 Beneficencia	100'00	64'75	164'75
6 Obras públicas	25'50	7'55	33'05
7 Corrección pública	150'00	»	150'00
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	498'00	»	498'00
10 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Imprevistos	»	»	»
12 Resultas	»	»	»
13 Ampliación	»	»	»
Data pesetas.	2366'57	1363'30	3729'87

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Formentera á 5 de Enero de 1902.—El Depositario, Juan Riera.—Conforme.—El Secretario-Contador, Vicente Tur.—V.º B.º.—El Alcalde, Serra.

Depositaria de fondos municipales de Muro

CUENTA del 4.º trimestre del año 1901 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	235'76
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	6484'17
Cargo.	6719'93
Data por pagos verificados en igual trimestre	6284'91
Anticipo para el trimestre que sigue	435'02

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios	»	»	»
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	1033'50	714'25	1747'75
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»
8 Ampliación	256'90	»	256'90
9 Resultas	766'37	»	766'37
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	6808'76	5744'24	12553'00
11 Reintegros	»	»	»
Cargo pesetas.	8865'53	6458'49	15324'02
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	2547'13	1526'64	4073'77
2 Policía de seguridad	»	»	»
3 Policía urbana y rural	480'50	480'50	961'00
4 Instrucción pública	»	»	»
5 Beneficencia	200'00	206'10	406'00
6 Obras públicas	1180'77	864'27	2045'04
7 Corrección pública	151'31	»	151'31
8 Montes	228'00	228'00	456'00
9 Cargas	3452'95	2640'00	6092'95
10 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Imprevistos	104'74	339'40	444'14
12 Ampliación	»	»	»
13 Resultas	284'37	»	284'37
Data pesetas.	8629'77	6284'91	14914'68

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Muro á 22 de Febrero de 1902.—El Depositario, Lucas Cladera.—Conforme.—El Secretario-Contador, Francisco Campamar, Carrió.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Marimon.

Depositaria de fondos municipales de Sta. Eugenia

CUENTA del 4.º trimestre del año 1901 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	323'83
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	2380'62
Cargo.	2709'45
Data por pagos verificados en igual trimestre	1876'94
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	832'51

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	»	»	»
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	50'00	»	50'00
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»
8 Resultas	70'24	»	70'24
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	3664'07	2380'62	6044'69
10 Reintegros	»	»	»
11 Ampliación	185'00	»	185'00
Cargo pesetas.	3969'31	2380'62	6347'93
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	1415'00	564'25	1979'25
2 Policía de seguridad	75'00	25'00	100'00
3 Policía urbana y rural	635'94	288'26	924'20
4 Instrucción pública	100'00	200'00	300'00
5 Beneficencia	342'18	164'07	506'25
6 Obras públicas	»	»	»
7 Corrección pública	»	»	»
8 Montes	831'36	535'36	1366'72
9 Cargas	»	»	»
10 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Imprevistos	141'00	100'00	241'00
12 Movimiento de fondos	»	»	»
13 Ampliación	100'00	»	100'00
Data pesetas.	3640'48	1876'94	5517'42

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Sta. Eugenia á 4 de Marzo de 1902.—El Depositario, Juan Tomás.—Conforme.—El Secretario-Contador, Antonio Coll.—V.º B.º.—El Alcalde, Rafael Vidal.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA